



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente **proceso**, se **informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00400-00
DEMANDANTE	JOSE HENOIN GUTIERREZ CARVAJAL
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A – CONCIVILES – COLPENSIONES Y DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA
LITISCONSORTE NECESARIO	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
LLAMADAS EN GARANTIA	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA – REQUIERE POR ULTIMA VEZ A COLPENSIONES Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1350

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la llamada en garantía **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, en concordancia con el artículo 66 del C.G.P. En consecuencia, se tendrá por

contestada la demanda y el llamamiento en garantía, radicados en un mismo escrito el día 23 de mayo de 2023.

Asimismo, se reconocerá personería dentro del presente proceso a la **Dra. AMPARO PAEZ MURCIA**, identificada con CC 31.153.266 y TP 51.985 del C.S. de la J, como apoderada de la llamada en garantía **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, de conformidad con el poder conferido por el Dr. **CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ** identificado con C.C 1.107.064.695.

Por otro lado, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante Auto 793 del 17 de abril de 2023, en el que ofició para que:

“1. remita la historia laboral completa y sin inconsistencias del demandante, señor JOSE HENOIN GUTIERREZ CARVAJAL, identificado con C.C 14.932.985, certificando si el patronal No. 04017102634 Consorcio Dragados – Conciviles, efectuó cotizaciones y afiliaciones el demandante al sistema.

2. Asimismo, aporte información acerca de la fecha exacta a partir de la cual el Instituto de Seguros Sociales – ISS hizo presencia en el municipio de Suarez (Cauca).

Pues si bien mediante correos electrónicos del 26 de abril de 2023 y el 11 de mayo de 2023, da cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero, no certificó ni dio información **de la fecha exacta a partir de la cual el Instituto de Seguros Sociales – ISS hizo presencia en el municipio de Suarez (Cauca).**

Por lo que se le requerirá por última vez para que en el término de tres (03) días aporte la información solicitada so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S. P**, hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, a la **Dra. AMPARO PAEZ MURCIA**, identificada con CC 31.153.266 y TP 51.985 del C.S. de la J, como apoderada de la llamada en garantía **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S. P**, hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, de conformidad con el poder conferido por el Dr. **CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ** identificado con C.C 1.107.064.695.

TERCERO: REQUERIR por última vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de tres (3) días, posteriores a la notificación de este Auto, de cumplimiento a lo requerido mediante Auto 793 del 17 de abril de 2023, esto es:

“aporte información acerca de la fecha exacta a partir de la cual el Instituto de Seguros Sociales – ISS hizo presencia en el municipio de Suarez (Cauca).”

Lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: FÍJESE el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

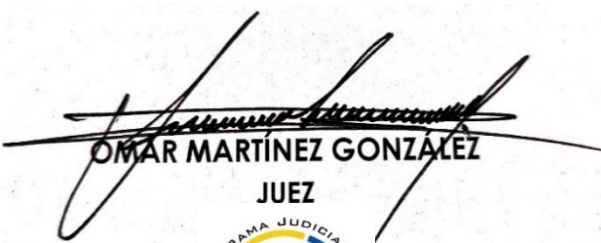
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **20 de Junio de 2023**

En **Estado No. 064** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA